



DECRETO N° 35.899

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Facultar a la Intendencia de Montevideo a no expedir autorizaciones, por el término de un año a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, para el funcionamiento de locales de bailes, esparcimiento nocturno y locales gastronómicos con música en vivo, o que emitan música por encima de 60 dBA (sesenta decibeles A), cualquiera sea su denominación, en las áreas delimitadas por los perímetros que se señalan a continuación:

- a) Av. Gral. Rivera (ambas aceras), Bulevar Gral. Artigas (ambas aceras), Avda. Gonzalo Ramírez (ambas aceras) y la calle Eduardo Acevedo (ambas aceras).
- b) Av. 26 de Marzo en toda su extensión (ambas aceras), Basilio Pereyra de la Luz (ambas aceras), Rambla Rep. del Perú y Rambla Armenia (ambas aceras).
- c) Calle Florida (ambas aceras) desde Rambla 25 de Agosto hasta la acera norte de Plaza Independencia.

Artículo 2°- En las áreas delimitadas por el artículo anterior podrá autorizarse la instalación de locales de esparcimiento nocturno o gastronómicos, en tanto su funcionamiento no suponga la emisión de música en vivo o del límite fijado en el artículo anterior.

En todos los casos su funcionamiento deberá cesar a la 01.00 hora los días lunes a jueves, a las 03.00 horas los días viernes, sábado y domingo.

Artículo 3°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CARLOS OTERO
Secretario General

MARTÍN NESSI
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
20 ABR 2016



DECRETO N° 35.899

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Facultar a la Intendencia de Montevideo a no expedir autorizaciones, por el término de un año a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, para el funcionamiento de locales de bailes, esparcimiento nocturno y locales gastronómicos con música en vivo, o que emitan música por encima de 60 dBA (sesenta decibeles A), cualquiera sea su denominación, en las áreas delimitadas por los perímetros que se señalan a continuación:

- a) Av. Gral. Rivera (ambas aceras), Bulevar Gral. Artigas (ambas aceras), Avda. Gonzalo Ramírez (ambas aceras) y la calle Eduardo Acevedo (ambas aceras).
- b) Av. 26 de Marzo en toda su extensión (ambas aceras), Basilio Pereyra de la Luz (ambas aceras), Rambla Rep. del Perú y Rambla Armenia (ambas aceras).
- c) Calle Florida (ambas aceras) desde Rambla 25 de Agosto hasta la acera norte de Plaza Independencia.

Artículo 2°- En las áreas delimitadas por el artículo anterior podrá autorizarse la instalación de locales de esparcimiento nocturno o gastronómicos, en tanto su funcionamiento no suponga la emisión de música en vivo o del límite fijado en el artículo anterior.

En todos los casos su funcionamiento deberá cesar a la 01.00 hora los días lunes a jueves, a las 03.00 horas los días viernes, sábado y domingo.

Artículo 3°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CARLOS OTERO
Secretario General

MARTÍN NESSI
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
20 ABR 2016